



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



VISTO:

El Informe N° 770-2025-G.R. AMAZONAS/GRI-SGSL, de fecha 11 de junio de 2025, suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura, y demás actuados relacionados con el expediente técnico de **Prestación Adicional de Obra N° 02** de la obra: **CONSTRUCCION DE PATIO TALLER, ESPACIO EXTERIOR Y ESPACIO DE CIRCULACION INTERIOR; ADQUISICION DE MOBILIARIO DE AULA; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) INSTITUTO SUPERIOR PEDAGOGICO TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS**, con CUI N° 2629889; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible.

Que, con fecha 03 de setiembre del 2024, mediante **CONTRATO DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°000074-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-GGR**, se contrató la ejecución de la obra: **CONSTRUCCION DE PATIO TALLER, ESPACIO EXTERIOR Y ESPACIO DE CIRCULACION INTERIOR; ADQUISICION DE MOBILIARIO DE AULA; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) INSTITUTO SUPERIOR PEDAGOGICO TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS**, con CUI N° 2629889, al **CONSORCIO MR&D**.

Que, con fecha 09 de octubre del 2024, se firma el Acta de Entrega de Terreno, en conformidad al artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

Que, con fecha 10 de octubre del 2024, se firma el Acta de Inicio de Plazo de Ejecución, tras cumplir con los requisitos indicados en el Artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

Que, con **CARTA N° 023 – 2025 – CONSORCIO MR&D de fecha 29 de abril del 2025**, el representante común del CONSORCIO MR&D hace llegar el expediente técnico del **ADICIONAL DE OBRA N°02** al Inspector de Obra.

Que, mediante **INFORME N° 000048-2025-G.R. AMAZONAS/GRI-SGSL-EORR, de fecha 06/05/2025**, el Inspector de Obra, Ing. Edwin Omar Roldan Rodríguez, REMITE EL EXPEDIENTE DEL ADICIONAL DE OBRA N° 02 EMITIENDO UNA OPINIÓN FAVORABLE, a la entidad para aprobación.

Que, con **INFORME N° 000173-2025-G.R. AMAZONAS/GRI-SGSL-LGLB de fecha 07 de mayo del 2025**, el ING. Luis Guillermo León Bueno Coordinador de Obra, remite el adicional de obra N°02 a la Sub Gerencia de Estudios del Gobierno Regional Amazonas para su respectiva evaluación de dicho expediente.

Que, con **INFORME N° 000147-2025-G.R. AMAZONAS/GRI-SGE-CSAH, de fecha 20/05/2025**, el evaluador de proyectos Arq. CARLOS SAUL ARTEAGA HUAMAN, EMITE EVALUACION Y PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A PROPUESTA TECNICA DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N°02 DE LA IOARR CON CUI 2629889 - PEDAGOGICO CHACHAPOYAS de la especialidad de ARQUITECTURA dando **OPINIÓN FAVORABLE**, al Arq. Mario Gian Fred Lucano Mantequilla el evaluador de proyectos,

Que, mediante **INFORME N°013-2025-G.R. AMAZONAS/GRI-SGE-PIZS, de fecha 23/05/2025**, el evaluador de proyectos ING. PERCY IGORD ZAMORA SAAVEDRA, EMITE OPINIÓN TÉCNICA SOBRE LA SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA EN EL ADICIONAL DE OBRA N°02. DEL IOARR CON CUI 2629889, ESPECIALIDAD DE INSTALACIONES SANITARIAS dando **OPINIÓN FAVORABLE**, al Arq. Mario Gian Fred Lucano Mantequilla el evaluador de proyectos.

Que, con **INFORME N° 000027-2025-G.R. AMAZONAS/GRI-SGE-JAAT, de fecha 26/05/2025**, el evaluador de proyectos Ing. JIMMY ALFONSO AMPUERO TUESTA, EMITE LA EVALUACIÓN Y PRONUNCIAMIENTO

N° EXPEDIENTE: 2025-0064543

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Amazonas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.regionamazonas.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: 5U8PUKS

www.gob.pe/regionamazonas

Jr. Ortiz Arrieta N° 1250
Chachapoyas – Amazonas



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESPECTO A PROPUESTA TÉCNICA RESPECTO A LA ESPECIALIDAD DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS DEL PROYECTO DE LA REFERENCIA dando **OPINIÓN FAVORABLE**, al Arq. Mario Gian Fred Lucano Mantequilla el evaluador de proyectos.

Que, con **INFORME N° 000189-2025-G.R. AMAZONAS/GRI-SGE-MGLM, de fecha 27/05/2025**, el evaluador de proyectos Arq. Mario Gian Fred Lucano Mantequilla, ALCANZO OPINION TECNICA RESPECTO A LAS PROPUESTAS TÉCNICAS CONTEMPLADAS EN LAS METAS FISICAS DEL ADICIONAL DE OBRA N°02 DE LA IOARR CON CUI 2629889 - PEDAGOGICO CHACHAPOYAS, a la sub Gerencia de Estudios del Gobierno Regional Amazonas para su trámite.

Que, mediante **INFORME N° 000213-2025-G.R. AMAZONAS/GRI-SGSL-LGLB, de fecha 29 de mayo de 2025**, el Coordinador de Obra – Ing. Luis Guillermo León Bueno, alcanza informe técnico de revisión de expediente técnico del adicional de obra n° 02 del proyecto en referencia.

Que, en atención al **Informe N° 3108-2025-G.R. AMAZONAS/GRI-SGSL, de fecha 02 de junio de 2025**, emitido por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, a través de cual alcanza la conformidad de aprobación del expediente técnico de adicional n° 02 por la ejecución de obra del proyecto con CUI N° 2629889.

Que, los hechos se vinculan a la aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, la “Ley”), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el “Reglamento”) y sus modificatorias; por tanto, su evaluación y análisis de los actuados serán bajo sus alcances de las normas citadas.

Que, las prestaciones adicionales de obra son aquellas no consideradas en el expediente técnico ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional¹. En este punto, es importante precisar que la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, respondiendo, así, al ejercicio de una prerrogativa especial del Estado².

Que, de **MANERA EXCEPCIONAL**, una Entidad puede modificar el precio de un contrato de obra ejecutado bajo el **SISTEMA A SUMA ALZADA** al ordenar al contratista la ejecución de **prestaciones adicionales** de obra o su reducción, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley³.

Que, **la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales** o la reducción de prestaciones implica el ejercicio de una prerrogativa pública⁴ de modificación unilateral⁵ del contrato, la cual ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público⁶, para abastecerse de los bienes, servicios u **obras** necesarios para el cumplimiento de las funciones que le ha otorgado la ley. Ahora bien, en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, **la Entidad solo puede aprobar la ejecución de prestaciones adicionales** o reducciones **CUANDO LOS PLANOS O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

¹ De conformidad con la acepción de **Prestación adicional de obra** contenida en el Anexo Único del Reglamento, “Anexo de Definiciones”.

² En efecto, siguiendo a Manuel de la Puente, esta potestad respondería al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina “**cláusulas exorbitantes**” que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el que subyace a las contrataciones del Estado– en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. *Las Cláusulas Exorbitantes*, en: THEMIS, Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, N° 39, Pág. 7.

³ Dicho dispositivo señala que “*Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.*” (El resaltado es agregado).

⁴ LINARES JARA, Mario. *Adicionales de Obra Pública. Obra Pública y Contrato, Adicionales, Función Administrativa, Control Público, Arbitraje y Enriquecimiento sin causa*, en: Revista de Derecho Administrativo N° 7, Pág. 181.

⁵ Según Dromi, por el principio de mutabilidad “*(...) la Administración tiene competencia para variar por sí lo establecido en el contrato y alterar las prestaciones y condiciones de su cumplimiento.*” (El resaltado es nuestro). DROMI, Roberto. *Licitación Pública*. Buenos Aires: Ediciones Ciudad Argentina, segunda edición, 1995, pág. 505.

⁶ Del mismo modo, Manuel de la Puente señala que esta potestad respondería al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina “cláusulas exorbitantes” que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el que subyace a las contrataciones del Estado– en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. *Las Cláusulas Exorbitantes*, en: THEMIS, Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, N° 39, Pág. 7.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



DEBEN SER MODIFICADOS DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL, justamente, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato y satisfacer el interés público subyacente.

Que, el **Artículo 205°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe el **PROCEDIMIENTO DE PRESTACION ADICIONAL**, señalando lo siguiente:

“205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO O PREVISIÓN PRESUPUESTAL, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es ANOTADA en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, RATIFICA a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional (...)

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, SIEMPRE QUE EL INSPECTOR O SUPERVISOR, SEGÚN CORRESPONDA, haya RATIFICADO LA NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último (...)

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo (...).”

Que, la Entidad cuenta con la **DIRECTIVA N° 005-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**, que aprueba **“NORMAS QUE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACION, EJECUCION Y PAGO DE PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA, QUE SE EJECUTEN POR LA MODALIDAD DE CONTRATA EN EL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS”**, aprobada mediante **RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 065-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR**, de fecha 11 de junio de 2020, la misma que ha sido elaborado acorde a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; siendo de aplicación a todos los funcionarios, directivos y servidores públicos nombrados y contratados por servicios personales del Gobierno Regional Amazonas (...).

Que, con la finalidad de dar atención a lo solicitado por el **CONSORCIO MR&D** y a lo opinado por el Inspector de Obra, respecto al expediente de **PRESTACION ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01**, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones a través del Coordinador de Obra – Ing. Luis G. Leon Bueno, realizó la **EVALUACIÓN TÉCNICA** respectiva, emitiendo el **INFORME N° 00213-2025-G.R. AMAZONAS/GRI-SGSL-LGLB**, de fecha 29 de mayo de 2025, en el cual precisa lo siguiente:

(...)

E) SUSTENTO TÉCNICO: DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Según el Artículo 205: Prestaciones Adicionales de Obras Menores o Iguales al Quince por Ciento (15%), se verifica lo siguiente:

✓ **Anotación en el cuaderno de obra de la necesidad de ejecutar la prestación adicional:** Se verificó que mediante Asiento N°238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251 y 252 de fecha 21/04/2025 del Residente de obra se anota la necesidad de tramitar una prestación adicional de obra N°02.

✓ **Comunicación y ratificación de la necesidad de prestaciones adicionales de obra:**



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



Se verifico que mediante asiento N°253 de fecha 23/04/2025 del Inspector de Obra ratifica la necesidad de la prestación adicional de obra N°02 planteadas por el contratista, cumpliendo con el plazo establecido en el Artículo 205 numeral 205.2.

Directiva N° 010-2023-CG/VCST, Directiva Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra del presente informe se puede evidenciar que la causal que origina el Adicional de Obra N° 02 corresponde a la causal **a) Deficiencias del expediente técnico.**

➤ En el plano de instalaciones eléctricas IE-01, alimentadores, se puede advertir que del tablero TD-As, se deriva un pozo a tierra, sin embargo, no se ha considerado, el corte demolición de piso, y reposición de cerámicos, considerando que es un pasadizo principal, la ubicación del pozo a tierra en el patio lo han considerado debajo de la escalera, tampoco se ha considerado, el corte demolición y reposición de cerámicos.

➤ En el plano IE-05 Tomacorrientes, se puede verificar en el plano, las conexiones de tomacorrientes en el laboratorio de idiomas y aula de cómputo, sin embargo, esto no se ha considerado, en el presupuesto de obra, no hay especificaciones técnicas y metrados de las partidas relacionadas a esta disciplina, como son corte, demolición entubada, reposición de cerámicos, considerando que estos tomacorrientes van empotrados en el piso.

➤ Para el sistema de presión constante que se propone en el Expediente Técnico, no se ha considerado el tablero electrónico de bombas alternadas de presión constante con velocidad variable, ya que es fundamental para el funcionamiento de sistema propuesto ➤ Se ha revisado los planos correspondientes a la cobertura metálica, sin embargo, no se ha encontrado el plano y los detalles de las canaletas pluviales, al no tener canaletas pluviales, las aguas producto de las precipitaciones pluviales discurrirían a las canaletas existentes, las cuales por el volumen de agua de ambos techos colapsarían.

➤ Luego de la revisión del E.T se ha podido verificar que no se ha considerado el retiro y reposición de la canaleta pluvial, tampoco se ha considerado el retiro y reposición de los aleros de los bloques A y B, dado que las columnas planteadas se superponen con las estructuras descritas.

➤ En la estructura de concreto armado que soporta la cobertura metálica, específicamente en las vigas de conexión no se ha considerado tarrajeo y pintado de las estructuras mencionadas.

➤ Se ha verificado que no está considerado en los planos, especificaciones técnicas, presupuesto, lo concerniente a tarrajeo en cielo raso y pintura en cielo raso, en el módulo de servicios higiénicos y en caseta de bombas, por lo que se recomienda que se considere ambas partidas, se pide al supervisor de obra consultar a la Entidad sobre la necesidad de las partidas mencionadas.

➤ No se ha considerado todo lo correspondiente a la especialidad de arquitectura del módulo elevador (tarrajeo, pintura, pisos, etc.), sin embargo, no hay pronunciamiento de la entidad, por lo cual nuevamente se pide al Supervisor que traslade la consulta a la Entidad para que emita pronunciamiento.

➤ No se ha considerado la reposición de los pisos de las estructuras nuevas proyectadas en el expediente técnico, lo cual afectaría la infraestructura del instituto.

➤ Incompatibilidad en el sistema de descarga con Fluxómetro, ya que se ha podido verificar que el diseño realizado para el funcionamiento de los servicios higiénicos es mediante el sistema de descarga con fluxómetro, esto se puede determinar por el sistema de bombeo utilizado (presión constante), también por el diámetro de las tuberías de alimentación, sin embargo, revisando, los planos, especificaciones técnicas, presupuesto de obra, análisis de costos unitarios, (todos los componentes que forman parte del expediente técnico), se ha podido verificar que no se ha considerado el fluxómetro mecánico de palanca, tanto para las inodoros, como para los urinarios, siendo este dispositivo de vital importancia para el funcionamiento del sistema, es por ello se alcanza la consulta al inspector de obra eleve la consulta a la Entidad y/o Proyectista para su pronunciamiento.

F) SINTESIS Y CUANTIFICACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N°02.

El costo total del Adicional de Obra N°02, asciende a la suma de S/ 179,428.97 (Ciento setenta y nueve mil cuatrocientos veintiocho con 97/100 soles), que comprende: materiales, mano de obra, equipos y herramientas, sub contratos, Gastos Generales, Utilidad, etc.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



| PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 02, CON PRECIOS PACTADOS | |
|---|---------------------|
| DESCRIPCION | TOTAL (S/.) |
| COSTO DIRECTO | S/ 54,943.45 |
| GASTOS GENERALES (24.042 %) | S/ 13,209.28 |
| UTILIDAD (12.00 %) | S/ 6,593.21 |
| ----- | ----- |
| SUB TOTAL | S/ 74,745.94 |
| IGV(18%) | |
| ----- | ----- |
| TOTAL DE PRESUPUESTO | S/ 74,745.94 |

| PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 02, CON PRECIOS DEL CONTRATO | |
|---|----------------------|
| DESCRIPCION | TOTAL (S/.) |
| COSTO DIRECTO | S/ 76,949.27 |
| TOTAL GASTOS GENERALES (24.042 %) | S/ 18,499.84 |
| UTILIDAD (12.00 %) | S/ 9,233.91 |
| ----- | ----- |
| SUB TOTAL | S/ 104,683.02 |
| IGV (18%) | |
| ----- | ----- |
| TOTAL DE PRESUPUESTO | S/ 104,683.02 |

Nota: El monto neto del Adicional de Obra N°02 sería por el monto de S/ 179,428.97 (Ciento setenta y nueve mil cuatrocientos veintiocho con 97/100 soles).

G) INCIDENCIA DEL PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N°02

(...)

Por lo tanto, el porcentaje de Incidencia del Adicional de Obra N°02, respecto al presupuesto contratado es:

$$I = \frac{\text{Presupuesto Adicional N°02} - \text{Presupuesto Deductivo Vinculante N°02}}{\text{Monto del Contrato Original}} \times 100$$

$$I = \frac{S/. 179,428.97 - S/. 0.00}{S/. 1,579,075.36} \times 100$$

$$I = 11.363\%$$

Teniendo en cuenta que el Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01 tiene una incidencia de 3.33%, sumado con la incidencia del adicional de obra N°02 tendremos un total de 14.693%

H) CONCLUSIONES:

- Se verifico que el Adicional de Obra N°02 se ha realizado en concordancia con el marco legal de La Ley de Contrataciones del Estado y la DIRECTIVA N°010- 2023 CG/VCST.
- El Expediente de Adicional de Obra N°02 fue revisado y posteriormente APROBADO por el INSPECTOR DE OBRA Mediante el INFORME N°000048-2025-G.R. AMAZONAS/GRI-SGSL-EORR, con dicho Adicional de Obra N°02 se logrará dar cumplimiento a las metas del Proyecto, alcanzando así la finalidad del contrato.
- El presupuesto de Adicional de Obra N° 02 corresponde a la suma de S/ 179,428.97 (Ciento setenta y nueve mil cuatrocientos veintiocho con 97/100 soles), entre la suma de precios pactados y precios del contrato.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



- **El Presupuesto neto del Adicional de Obra N°02**, asciende a la suma de S/ 179,428.97 (Ciento setenta y nueve mil cuatrocientos veintiocho con 97/100 soles), el cual **tiene un porcentaje de incidencia de 11.363% respecto al presupuesto contratado.**
- **En mis funciones como Coordinador de Obra se DA CONFORMIDAD al expediente de ADICIONAL DE OBRA N.º02**, para lograr dar cumplimiento a las metas del proyecto, logrando de esta manera la culminación del proyecto.

Que, ante la evaluación técnica realizada por el Coordinador de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones corresponde verificar si el Expediente de Prestación Adicional de Obra N° 02, cuenta con todos los actuados de conformidad a lo establecido en el Artículo 205 del Reglamento y al procedimiento establecido en el numeral VI de la Directiva N° 005-2020-Gobierno Regional Amazonas /GGR, es así que se determina lo siguiente:

- a) La **NECESIDAD DE EJECUTAR UNA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA**, debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente o por el inspector o supervisor, según corresponda.
Respecto a dicho requisito se adjunta el **Asiento N° 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251 y 252 de fecha 21/04/2025** del Residente de obra donde anota la necesidad de tramitar una prestación adicional de obra N°02.
- b) En un **plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación**, el inspector o supervisor, según corresponda; debe ratificar al Gobierno Regional la anotación realizada,- adjuntando un informe técnico que justifique la necesidad de ejecutar la prestación adicional y contenga el detalle o sustento de la deficiencia presentada en el expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
Dicho requisito se sustenta, mediante **asiento N°253 de fecha 23/04/2025 DEL SUPERVISOR** de obra ratifica la necesidad de la prestación adicional de obra N° 02.
- c) El Contratista **PRESENTA** al supervisor o inspector, **EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA**, dentro de los **QUINCE (15) DÍAS SIGUIENTES A LA ANOTACIÓN EN EL CUADERNO DE OBRA**, siempre que este haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
DICHO REQUISITO SE SUSTENTA, a través de la **CARTA N°023 – 2025 – CONSORCIO MR&D de fecha 29 de abril del 2025**, el representante común del CONSORCIO MR&D, hace llegar al Inspector de Obra el expediente de adicional N° 02.
- d) El supervisor o inspector remite al Gobierno Regional, el Informe Técnico de conformidad del expediente técnico de la prestación adicional en un plazo máximo de diez (10) días de presentado este último.
SE CUMPLE EL REFERIDO REQUISITO, mediante **INFORME N.º 000048-2025-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL-EORR**, de fecha **06/05/2025**, donde el Inspector de obra emite CONFORMIDAD.
- e) Recibida la comunicación del inspector o supervisor, el Gobierno Regional cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista, la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la entidad en emitir **A LA FECHA NOS ENCONTRAMOS DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 205.6 DEL ARTICULO 205 DEL REGLAMENTO.**
- f) El expediente de prestación adicional de obra para su aprobación se tramitara en original y dos copias, y debe contener sin ser limitativo lo siguiente:
 - f.1 informe Técnico del inspector o supervisor, **SUSTENTADA EN LAS ANOTACIONES DEL CUADERNO DE OBRA**, informando claramente:
 - f.1.1 Pronunciamiento sobre la viabilidad de la propuesta técnica planteada.
 - f.1.2 Pronunciamiento sobre la procedencia de la prestación adicional.
 - f.1.3 Sustento de cada una de las partidas o ítems que conforman el presupuesto adicional de obra.**SE CUMPLE EL REFERIDO REQUISITO.**



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



f.2 Presupuesto Adicional de obra detallado, elaborado acorde con el sistema de contratación (adjuntar hoja de cálculo), análisis de gastos generales fijos y variables del presupuesto de adicional de obra, análisis de precios unitarios, planos de ejecución, especificaciones técnicas de partidas nuevas y plantilla de metrados debidamente referenciados entre sí, que sustente, el presupuesto adicional. En caso de partidas nuevas, adjuntar acta de precios unitarios pactados, y las cotizaciones de insumos nuevos (mínimo 3). Copia del cuaderno de obra donde se evidencie la necesidad de las prestaciones adicionales y/o deductivos de obra.

SE CUMPLE CON EL REFERIDO REQUISITO.

f.3 Programa de ejecución de obra (CPM) vigente, incluyendo el adicional en trámite.

SE CUMPLE CON EL REFERIDO REQUISITO.

f.4 Contar con la opinión técnica del proyectista sobre la solución técnica propuesta que da lugar a las prestaciones adicionales de obra. De no pronunciarse el proyectista o siendo negativo este, la Sub Gerencia de Estudios de la Gerencia Regional de infraestructura emite opinión correspondiente.

SE CUMPLE CON EL REFERIDO REQUISITO, a través del **INFORME N°000189-2025-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE-MGLM de fecha 27/05/2025**, emitido por el evaluador de proyectos - Arq. Mario Gian Fred Lucano Mantilla, quien alcanzan su OPINION FAVORABLE del Adicional de Obra N°02.

f.5 Contar con el informe de certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal para la ejecución de la prestación adicional de obra.

SE CUMPLE EL REFERIDO REQUISITO, a través de la **CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO – NOTA N° 0000004016, de fecha 10 de junio de 2025**, emitida por el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

f.6 informe técnico de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, a fin de proponer la aprobación de la prestación adicional de obra.

SE CUMPLE EL REFERIDO REQUISITO A TRAVES DEL INFORME N° 3108-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI-SGSL, de fecha 02 de junio de 2025, emitido por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones.

f.7 informe legal emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, que contenga el análisis y pronunciamiento sobre la causal generadora de la prestación adicional de obra; así como, de su procedencia bajo el marco legal aplicable al contrato de ejecución de obra; adjuntando el proyecto de resolución precisando en sus consideraciones la causal que genera dicho adicional.

SE CUMPLE EL REFERIDO REQUISITO A TRAVES DEL INFORME LEGAL N° 767-2025-G.R.AMAZONAS/ORAJ, de fecha 13 de junio de 2025.

f.8 Otros que se requieran para mejor resolver.

Que, a efecto de que la Entidad otorgue las prestaciones adicionales que contempla la normativa de Contrataciones del Estado, mismos que el área técnica (Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones), se encuentra obligada a evaluar y conforme a dichos alcances determinar técnicamente el origen de las prestaciones adicionales, causal, tipo de prestación, efectuar el porcentaje de la prestación adicional, así como determinar que supuesto de la prestación adicional es aplicable en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado; en consecuencia, corresponde se prosiga con el trámite administrativo que corresponde.

Que, por los considerandos precedentes en virtud a la evaluación técnica realizada por el Inspector de Obra y Coordinador de Obra; estando a la conformidad otorgada por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, responsable de la evaluación y análisis de la Prestación Adicional N° 02, al ser netamente de carácter técnico, deberá emitirse el acto administrativo correspondiente;

Estando a lo actuado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, contando con el visto bueno del Director de la Oficina Regional de Administración, Gerente Regional de Infraestructura, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



En uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 494-2024-Gobierno Regional Amazonas/GR; y Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2022-G.R. AMAZONAS/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02, para la culminación de la ejecución de la obra: **CONSTRUCCION DE PATIO TALLER, ESPACIO EXTERIOR Y ESPACIO DE CIRCULACION INTERIOR; ADQUISICION DE MOBILIARIO DE AULA; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) INSTITUTO SUPERIOR PEDAGOGICO TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS**, con CUI N° 2629889, por las consideraciones expuestas en la presente resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

- El **PRESUPUESTO DE ADICIONAL DE OBRA N° 02** corresponde a la suma de S/ 179,428.97 (Ciento setenta y nueve mil cuatrocientos veintiocho con 97/100 soles), entre la suma de precios pactados y precios del contrato.
- El **PRESUPUESTO NETO DEL ADICIONAL DE OBRA N°02**, asciende a la suma de S/ 179,428.97 (Ciento setenta y nueve mil cuatrocientos veintiocho con 97/100 soles), el cual **tiene un porcentaje de incidencia de 11.363% respecto al presupuesto contratado.**

ARTICULO SEGUNDO: **PRECISAR** que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias y/o transgresiones técnicas en la evaluación de presente expediente de la obra antes indicada, así como de determinarse que los hechos que sirven de sustento no se ajusten a la verdad y realidad de la ejecución de la obra en mención, la responsabilidad administrativa, civil y/o penal recaerá exclusivamente en el Inspector de Obra – Ing. Edwin Omar Roldan Rodríguez; Coordinador de Obra – Ing. Luis G. Leon Bueno, Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones - Ing. Álvaro Celis Martos, y Gerente Regional de Infraestructura – Arq. Roberth Wong Zumaeta.

ARTICULO TERCERO: **REMITIR** el expediente administrativo a la **SECRETARIA TÉCNICA DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**, para que previo conocimiento de los hechos evalúe la presunta responsabilidad administrativa que hubiera lugar respecto al personal que ha participado en la elaboración, revisión y aprobación del expediente técnico, el cual contiene **deficiencias técnicas** que conllevan al retraso en la ejecución de la obra y al tardío cumplimiento del objeto de la contratación, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO: **REMITIR** el expediente administrativo a la **PROCURADURIA PUBLICA REGIONAL**, a efecto de que evalúe las acciones legales civiles y/o penal que hubiera lugar, debido a que el adicional de obra N° 02 nace por las **deficiencias del expediente técnico**, con cuyo fin deberá coordinar con el área usuaria – Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, bajo responsabilidad.

ARTICULO QUINTO: **DISPONER** que la **OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION**, en virtud del numeral 205.15 del Artículo 205 del Reglamento, proceda a solicitar al contratista amplíe el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (08) días hábiles de ordenada la prestación adicional.

ARTÍCULO SEXTO: **NOTIFICAR** la presente resolución al Contratista - **CONSORCIO MR&D**, Inspector de Obra, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, a la Gerencia Regional de Infraestructura, y demás órganos competentes del Gobierno Regional Amazonas.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.

Documento firmado digitalmente
LITMAN GUEY RUIZ RODRIGUEZ
GERENTE GENERAL

000721 - GERENCIA GENERAL REGIONAL

LRR/lvq
EXP: 2025-0064543